

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Luis Alberto Villarreal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117, fracciones I y III inciso e), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76, fracción I, inciso b), 236, 237, 238, 239, fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria XXXI celebrada el día 24 de septiembre del año 2019, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Único.- Se reforman los artículos 2, fracción III, 9, fracciones II y III, 11, fracción I, 13, 22, fracción III y 32, fracción I; transitorios SEGUNDO y TERCERO, del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable de San Miguel de Allende, Guanajuato; para quedar conforme se presenta a continuación:

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Asamblea General:** Órgano integral del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la Fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Municipio:** Municipio de San Miguel de Allende, Gto;
- V. **POA:** Programa Operativo Anual;
- VI. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Miguel de Allende, Guanajuato; y
- VII. **UTOM:** Unidad Técnica Operativa Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. La Asamblea General, como órgano integral del Consejo, que a su vez estará conformada por el Presidente Municipal quien presidirá el Consejo, un Secretario Técnico que será elegido por el Consejo, la Unidad Dictaminadora Municipal y las Comisiones Específicas que integrará el Consejo de acuerdo a sus necesidades;
- II. El Director Bienestar y Desarrollo Social;
- III. El Presidente de la Comisión de Bienestar, Igualdad y Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- IV. La UTOM conformada con un representante del Municipio, un representante de los productores agropecuarios, un representante de los comisariados ejidales, un representante de las cadenas productivas en el Municipio y un representante del Estado y la Federación en la materia, todos los integrantes con un suplente para cada caso;
- V. Los productores, agentes de la sociedad rural y funcionarios necesarios para conformar las comisiones;
- VI. Un suplente del Presidente del Consejo; y
- VII. Un suplente del Secretario Técnico.

Artículo 11. Para ser integrante del Consejo se requiere:

- I. Presentar solicitud de ingreso acompañada de currículum;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser ciudadano Sanmiguelense;
- IV. Formar parte de alguno de los organismos mencionados en el numeral anterior;
- V. Gozar de reconocida solvencia moral;
- VI. Tener modo honesto de vida; y
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad

Artículo 13. El nombramiento de los integrantes del Consejo es honorífico y permanecerán en el mismo por los tres años de gestión de la administración pública municipal en la que hayan obtenido el mismo, debiendo de tomar protesta del cargo por lo menos dentro de los seis meses siguientes de entrada la nueva administración.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 22. Son funciones del Regidor presidente de la Comisión de Bienestar, Igualdad y Desarrollo Social:

- I. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos;
- II. Apoyar a los consejeros representantes en la difusión de programas;
- III. Ser enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo; y
- IV. Elaborar informes y reportes correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO

Artículo 32. En lo referente al funcionamiento de las reuniones y toma de decisiones el Consejo, para que las asambleas tengan validez se deberá sujetar a las siguientes formalidades:

- I. **Convocatoria:** se realizará por escrito, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social, con una semana de anticipación;
- II. **De los puntos a tratar:** Se tratarán los asuntos registrados en el Orden del Día, pudiendo incluirse los que surjan en el desarrollo de la reunión, siempre y cuando sean aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo presentes;
- III. **Quórum legal:** Para la primera convocatoria, la asamblea se efectuará con una asistencia de 50 por ciento más uno de los integrantes del Consejo, para la segunda convocatoria con los miembros que se presenten. Siendo obligatoria la presencia del Presidente o del Secretario Técnico del Consejo; en caso de no estar presente ninguno de ellos, ni sus suplentes, la reunión no podrá realizarse;
- IV. **Contenido de las actas:** Se levantará un Acta para cada sesión del Consejo, que contendrá como mínimo: número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora; participantes, orden del día, desarrollo de la reunión, acuerdos, cierre del acta y firma de los participantes;
- V. **Voz y voto:** en las sesiones del consejo tendrán derecho a voz y voto; los integrantes del Consejo señalados en el artículo 9; y
- VI. **Aprobación de acuerdos:** los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

TRANSITORIOS

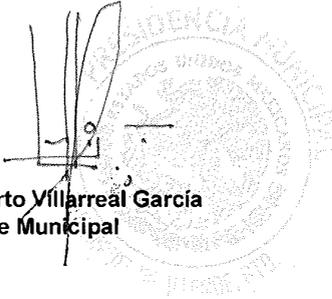
PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Pasados tres años del inicio de vigencia del presente ordenamiento, éste será objeto de revisión, pudiendo serlo antes, si la norma federal o estatal fuere modificada y requiriera de adecuación normativa.

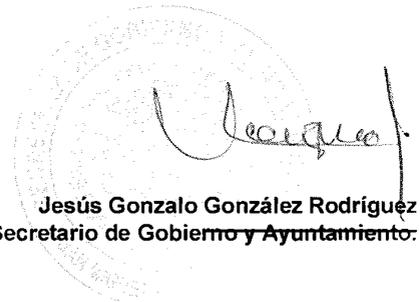
TERCERO. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga a este Reglamento.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a 19 de noviembre de 2019.



Luis Alberto Villarreal García
Presidente Municipal



Jesús Gonzalo González Rodríguez
Secretario de Gobierno y Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

La Ciudadana Licenciada Luz María Núñez Flores, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; así como los artículos 13, 17, 18, 202, 203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número XIX, de fecha 25 de marzo del 2010, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Miguel de Allende se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y la distribución de los recursos destinados al apoyo de las inversiones productivas, que fomenten el desarrollo rural sustentable.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Asamblea General:** Órgano integral del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. **Municipio:** Municipio de San Miguel de Allende, Gto;
- V. **POA:** Programa Operativo Anual;
- VI. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Miguel de Allende, Guanajuato; y
- VII. **UTOM:** Unidad Técnica Operativa Municipal.

~~**Artículo 3.** El Consejo es el órgano operativo que actuará, también, como la instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en este Reglamento.~~

Artículo 4. El Consejo podrá proponer al Ayuntamiento, modificaciones, adiciones o derogaciones del presente Reglamento, a efecto de agilizar y eficientar los procesos en el establecidos.

Artículo 5. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable aplicará de manera supletoria a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento así como de la normatividad estatal de la materia.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 6. Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

- I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, a efecto de hacerla extensiva a todos sus habitantes;
- III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel para los habitantes del campo;
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, procurando su aprovechamiento, conservación, mejoramiento y sustentabilidad; y
- V. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales.

CAPITULO III LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 7. La constitución y operación del Consejo, se basará en los siguientes principios:

- I. **Equidad:** Tendrá el principio de equidad en cuanto a dar las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que ~~promueva, particularmente a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes,~~ y jornaleros;
- II. **Participativo:** Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas;
- III. **Democrático:** Los acuerdos del Consejo se tomarán previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

- IV. **Incluyente:** Tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de este, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de la comunidad y o municipio;
- V. **Plural:** Es obligatorio sin excepción que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales;
- VI. **Espacial:** Actuara en un espacio predeterminado, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización, entre otras;
- VII. **Creativo:** Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de indicativas y capacidades para atender la problemática del municipio;
- VIII. **Integral:** Impulsará, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo ambiental, lo social y lo cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno, buscando prioritariamente aumentar la calidad de vida los habitantes del medio rural conforme lo indica la Ley;
- IX. **Corresponsable:** Cada integrante del Consejo, se responsabilizará de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión;
- X. **Disciplina:** Guardar el orden en todo el proceso, acatando las disposiciones contempladas en este reglamento;
- XI. **Honestidad y transparencia:** Se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo evitando actos de corrupción;
- XII. **Oportunidad:** Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes;
- XIII. **Respetuoso:** de los procedimientos, acuerdos y deliberaciones, así como de sus integrantes y de sus representados; y
- XIV. **Eficiencia y eficacia en las funciones del consejo:** como actitud y acción permanente en su actuar.

CAPITULO IV DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo se aprobará por mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. La Asamblea General, como órgano integral del Consejo, que a su vez estará conformada por el Presidente Municipal quien presidirá el Consejo, un Secretario Técnico que será elegido por el Consejo, la Unidad Dictaminadora Municipal y las Comisiones Especificas que integrará el Consejo de acuerdo a sus necesidades;
- II. El Director de Desarrollo Social y Humano;

- III. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural del H. Ayuntamiento;
- IV. La UTOM conformada con un representante del Municipio, un representante de los productores agropecuarios, un representante de los comisariados ejidales, un representante de las cadenas productivas en el Municipio y un representante del Estado y la Federación en la materia, todos los integrantes con un suplente para cada caso;
- V. Los productores, agentes de la sociedad rural y funcionarios necesarios para conformar las comisiones;
- VI. Un suplente del Presidente del Consejo; y
- VII. Un suplente del Secretario Técnico.

Artículo 10. Se invitará a los integrantes del sector agropecuario del Municipio, a participar activamente como parte integral del Consejo a través de convocatoria publicada en el periódico de mayor circulación del Municipio.

Artículo 11. Para ser integrante del Consejo se requiere:

- I. Presentar solicitud de ingreso acompañada de currículum;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser ciudadano Sanmiguelense;
- IV. Formar parte de alguno de los organismos mencionados en el numeral anterior;
- V. Gozar de reconocida solvencia moral;
- VI. Tener modo honesto de vida; y
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 12. La aprobación de los miembros del Consejo es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

Artículo 13. El nombramiento de los integrantes del Consejo es honorífico y estarán en el cargo por un periodo no mayor de 3 años contados a partir del 10 de octubre del año en que haya cambio de Ayuntamiento, salvo los siguientes casos:

- I. Por permiso del Consejo; y
- II. Por exclusión del Consejo;

Artículo 14.- Se excluirán de cargo a los integrantes del Consejo en los siguientes supuestos;

- I. Por falta de probidad en el desempeño de su cargo;
- II. Por acumular 3 inasistencias consecutivas sin justificación a asamblea; y
- III. Por mandato judicial.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Centro de Desarrollo Comunitario Municipal (CEDECOM) y en su caso, para sesiones solemnes en la Sala de Cabildos del Municipio de San Miguel de Allende, Gto; a la hora que se indique en la convocatoria.

Artículo 16. La cobertura geográfica del Consejo así como del Reglamento es de observancia general, en todas las comunidades del Municipio, así como productores y agentes de la sociedad rural.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 17. En cuanto a la planeación, el Consejo en conjunto con las comisiones, se darán a la tarea de cumplir cabalmente las siguientes funciones:

- I. Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales;
- II. El Consejo contará con una UTOM para el cumplimiento de sus funciones en la coordinación, ejecución supervisión y evaluación de los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, adecuando criterios y normas operativas a las condiciones socioeconómicas y agro ecológicas prevalecientes; participando, además, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal en lo relativo al apartado de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. El Consejo, a propuesta de la UTOM y con base en los criterios de elegibilidad respectivos, seleccionará las comunidades en las que se aplicarán los recursos que gestione en cada uno de los diferentes programas gubernamentales, privados y sociales; también promoverá la realización de diagnósticos, planes y proyectos de desarrollo integral comunitarios participativos, bajo criterios democráticos validados por la mayoría de los miembros del Consejo;
- IV. Elaborará su POA incluyendo su presupuesto, a más tardar en el mes de septiembre, para su oportuna presentación y negociación de recursos con las instancias de gobierno; y
- V. Sancionará de manera enunciativa más no limitativa, a propuesta de la UTOM, la contratación de Prestadores de Servicios Profesionales que actuarán en el área de influencia del Municipio.
- VI. Promoverá, conjuntamente con la UTOM, los productores y/o las organizaciones interesadas, a través de la asamblea de la comunidad, la elaboración de diagnósticos participativos y proyectos de desarrollo comunitarios;
- VII. Evaluará las iniciativas, los planes y proyectos comunitarios, considerando su viabilidad técnica, económica, social y financiera, así como ambiental y el uso racional de los recursos naturales, con base en el Plan de Desarrollo Rural Sustentable, para determinar su congruencia, con el fin de definir órdenes de prioridad en la asignación de los recursos y apoyos;
- VIII. Elaborará a principio de año, conjuntamente con la UTOM, el programa anual de capacitación de técnicos y productores para su validación en Asamblea General;

- IX. Gestionará y tramitará, a través de la UTOM, los apoyos requeridos para los diferentes programas y proyectos;
- X. Dará prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos estratégicos que presenten mayor integración, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica;
- XI. Vinculará, concertará e impulsará la coordinación con las diferentes instancias federales, estatales, municipales y locales, de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación relacionados a las acciones de desarrollo rural sustentable en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo, y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del municipio;
- XII. Participará en la contratación o sanción de los servicios técnicos profesionales, así como en lo relativo a bienes y servicios y en los objetos de apoyos; y
- XIII. Dará su visto bueno para el pago de los servicios profesionales: Prestadores de Servicios Profesionales y UTOM.

Artículo 18. El Consejo a través de la comisión de honor y justicia llevará a cabo acciones de control con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento legal en atención a lo siguiente:

- I. Designar las comisiones especiales requeridas, definidas y aprobadas; y
- II. Vigilar la congruencia de los planes, programas y proyectos de desarrollo rural de su área de influencia, con los lineamientos y políticas establecidos en los planes nacional, estatal y municipal, en el ámbito del desarrollo rural sustentable.

Artículo 19. Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo o nombrar a un representante que podrá presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar, directamente o a través del secretario técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. ~~Conducir las actividades del Consejo;~~
- IV. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera;
- V. Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en Asamblea;
- VI. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el Municipio;
- VII. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y con estricto apego a lo dispuesto en este Reglamento, así como propiciar el establecimiento de reglas de convivencia para el desarrollo de las sesiones; y

- VIII. Las demás facultades que se le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 20. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios;
- II. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario;
- III. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo; y
- IV. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo y el Consejo en pleno.

Artículo 21. Son funciones de la UTOM:

- I. Recibir las solicitudes que presenten los distintos solicitantes;
- II. Elaborar análisis preliminar sobre la viabilidad de las solicitudes y presentarlas al Consejo; y
- III. Elaborar los informes y reportes correspondientes.

Artículo 22. Son funciones del Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural:

- I. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos;
- II. Apoyar a los consejeros representantes en la difusión de programas;
- III. Ser enlace entre el H. Ayuntamiento y el Consejo; y
- IV. Elaborar informes y reportes correspondientes.

Artículo 23. Los representantes de las dependencias estatales y federales fungirán como observadores del actuar de la Comisión encargándose de no vulnerar la esfera jurídica federal o estatal según sea el caso.

Artículo 24. Son funciones de los representantes de los productores agropecuarios, la asociación de propietarios rurales y los representantes de las cadenas productivas del municipio:

- I. Elaborar proyectos agropecuarios;
- II. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el Municipio;
- III. Emitir su opinión respecto de los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo; y
- IV. Elaborar los informes y reportes correspondientes.

Artículo 25. El suplente del presidente del Consejo realizará las tareas encomendadas al presidente en su ausencia.

Artículo 26. El suplente del secretario técnico, realizará las tareas encomendadas al secretario técnico en su ausencia.

Artículo 27. Son responsabilidades de los Consejeros:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo, con tolerancia de 15 minutos de la hora de inicio convocada, participando con voz y voto;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, respetando la postura de cualquiera de los miembros;
- III. Proponer al Consejo las acciones y proyectos que sus representados les encomienden e informarles de los resultados y difundir los programas de apoyo de su interés;
- IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales, para el desarrollo rural sustentable del municipio;
- V. Colaborar con el Consejo y con el Secretario Técnico en la elaboración de los planes y programas municipales o de trabajo proporcionando la información que les sea requerida de sus representados;
- VI. Los representantes tienen la obligación de asistir a las reuniones distritales o municipales que les asigne el Consejo y de informar de los resultados;
- VII. Participar en las comisiones que le asigne el Consejo; y
- VIII. Proponer al pleno las modificaciones al Reglamento que consideren pertinentes.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES Y SUS FUNCIONES

Artículo 28. En asamblea general ordinaria del Consejo, se nombrarán además de las Comisiones descritas en el presente reglamento, las descritas en el numeral siguiente, con la finalidad de que cada Comisión trate asuntos específicos para agilizar el funcionamiento de los programas y proyectos en los cuales el Consejo tenga injerencia.

Artículo 29. Son funciones de las Comisiones las descritas a continuación:

I. Funciones de la Comisión de Contraloría y Financiera

- a) Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos involucrados en las acciones de los programas aprobados;
- b) Gestionar apoyos financieros;
- c) Participar conjuntamente con la UTOM en la correcta integración de expedientes;
- d) Vigilar el correcto uso de los recursos de los proyectos;

- e) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados del Consejo;
- f) Vigilar el cumplimiento de las funciones de los consejeros; y
- g) Recibir quejas y darlas a conocer en asamblea.

II. Funciones de la Comisión de Planeación, Programación y Evaluación:

- a) Conjuntamente con la Unidad Técnica Operativa correspondiente, realizar las acciones de planeación, programación y evaluación de los proyectos organizar oportunamente las evaluaciones de los programas y acciones emprendidas.
- b) Difundir los resultados alcanzados.
- c) Difundir los proyectos exitosos
- d) Difundir los estudios de evaluación del programa en el municipio y llevar a cabo talleres para identificación de desviaciones, errores y aciertos, y proponer acciones correctivas.

III. Funciones de la Comisión Técnica:

- a) Aprobar, conjuntamente con la UTOM, el Programa de Capacitación.
- b) Coadyuvar con la UTOM y los productores en la selección de proveedores y determinar las garantías de compra.
- c) Evaluar resultados de impacto, productivos y socioeconómicos.
- d) Revisar y resguardar, conjuntamente con la UTOM, los expedientes técnicos para su integración y tramitación.
- e) Analizar conjuntamente con la UTOM los proyectos para su aprobación ante el Consejo.

IV. Funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

Dictaminar y aplicar las sanciones que determine el pleno de la Asamblea general, cuando se incurra en faltas en contra de los intereses del Consejo y de sus integrantes.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO

Artículo 30. Las asambleas del consejo se efectuaran en el lugar y hora que se indique en la convocatoria y estas por su naturaleza serán ordinarias que son todas aquellas calendarizadas y las extraordinarias que son las no previstas.

Artículo 31. Las reuniones ordinarias se realizaran una vez al mes, de preferencia el primer miércoles de cada mes, las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, a la hora que determine el Consejo. Cada seis meses se hará una asamblea ordinaria de evaluación.

Artículo 32. En lo referente al funcionamiento de las reuniones y toma de decisiones el Consejo, para que las asambleas tengan validez se deberá sujetar a las siguientes formalidades:

- I. **Convocatoria:** se realizará por escrito, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, con una semana de anticipación;
- II. **De los puntos a tratar:** Se tratarán los asuntos registrados en el Orden del Día, pudiendo incluirse los que surjan en el desarrollo de la reunión, siempre y cuando sean aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo presentes;
- III. **Quórum legal:** Para la primera convocatoria, la asamblea se efectuará con una asistencia de 50 por ciento más uno de los integrantes del Consejo, para la segunda convocatoria con los miembros que se presenten. Siendo obligatoria la presencia del Presidente o del Secretario Técnico del Consejo; en caso de no estar presente ninguno de ellos, ni sus suplentes, la reunión no podrá realizarse;
- IV. **Contenido de las actas:** Se levantará un Acta para cada sesión del Consejo, que contendrá como mínimo: número y tipo de reunión, lugar, fecha y hora; participantes, orden del día, desarrollo de la reunión, acuerdos, cierre del acta y firma de los participantes;
- V. **Voz y voto:** en las sesiones del consejo tendrán derecho a voz y voto; los integrantes del Consejo señalados en el artículo 9; y
- VI. **Aprobación de acuerdos:** los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 33. Los Consejeros tienen los siguientes derechos:

- I. **A la Información:** Para solicitar información sobre cualquier punto, el consejero tiene la obligación de formular su petición por escrito, exponiendo los motivos de la misma, y exclusivamente sobre los siguientes temas:
 - I.I. Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociates.
 - I.II. Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de los diversos programas.
 - I.III. Sobre las consultorías que fueran contratadas por la instancia responsable.
 - I.IV. Sobre las políticas y código de conducta que rigen el comportamiento del Consejo, funciones y derechos de cada consejero.

- II. Derecho a la Capacitación recibiendo cursos sobre diferentes temas además de cursos relacionados con la operación de los programas, planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión;
- III. Derecho a las Giras de Intercambio teniendo la posibilidad de participar en giras de intercambio para conocer las experiencias vertidas en otros lugares;
- IV. Derecho a recibir los beneficios, sea como productores u organizaciones que se gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas;
- V. Derecho a participar de los estímulos que sean gestionados por el Consejo y aprobados por la asamblea en beneficio de los productores y agentes de la sociedad rural; y
- VI. Derecho a participar de los reconocimientos que la asamblea otorgue por la valía en el desempeño de sus funciones

Artículo 34.- Son obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones;
- II. Justificar ausencias;
- III. Conducirse con probidad en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Rendir informes mensuales al Consejo o de manera extraordinaria cuando le sea requerido; y
- V. Apoyar, intervenir y cumplir cabalmente con las tareas encomendadas por el Consejo.

CAPITULO IX DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES

Artículo 35. Con la finalidad de tener un control y orden en relación a los representantes de las comunidades integrantes del Consejo además de aquellas que se excluirán obedecerá a las siguientes:

- I. La admisión se presentará por escrito y conforme a la Ley se admitirá a la nueva organización o representación y en caso que requiera excluirse a alguna organización o representante consejero, se excluirá con la aprobación del 75% de los consejeros en pleno;
- II. La exclusión de consejeros se dará cuando se acumulen tres faltas injustificadas y por incumplimiento de sus funciones;
- III. Los miembros del Consejo que por motivos diversos decidan renunciar voluntariamente a sus funciones, deberán presentar su renuncia por escrito, dirigida al presidente del Consejo, y/o de manera verbal ante los miembros del Consejo en reunión ordinaria o extraordinaria, para que quede asentado en el acta correspondiente; y

IV. La vigencia del cargo de los consejeros será de dos años y en sesión de Ayuntamiento se ratificarán ó en su defecto se procederá a buscar un nuevo o nuevos integrantes.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El consejero que falte tres veces consecutivas durante el año de manera injustificada a las reuniones, una vez notificado y este es incapaz de justificar las inasistencias o que no cumpla con las funciones encomendadas, se dará de baja del Consejo, notificando por escrito a sus representados, a través de la Comisión de Honor y Justicia, sobre su conducta para que procedan a su cambio y exclusión del Consejo.

Artículo 37. Cuando haya ausencia injustificada de los representantes institucionales a las sesiones del Consejo, se enviará a sus superiores un oficio haciéndole saber dicha ausencia y solicitando una justificación.

Artículo 38. Los consejeros, productores, UTOM, o funcionarios que incurran en actos de corrupción dentro de los programas aprobados, serán denunciados y, en su caso sancionados, y se hará del conocimiento de sus representados, y de ser procedente a la Comisión de Honor y Justicia y Contraloría Municipal para que aplique inicie los procesos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS IMPUGNACIÓN

Artículo 39. En contra de los actos emitidos por la autoridad municipal, procederá su impugnación en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en lo estipulado por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Guanajuato.

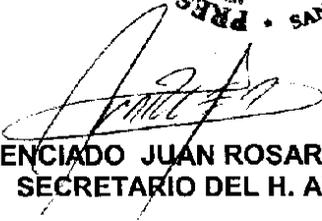
Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 25 días del mes de marzo del 2010.



LICENCIADA LUZ MARÍA NÚÑEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL



LICENCIADO JUAN ROSARIO LICEA PERALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

